

Al contestar refiérase

al oficio N.° 06978

21 de mayo, 2019
DFOE-DL-0686

Señora
Karla Ortiz Ruiz
Secretaria del Concejo Municipal
ortizrk@muniliberia.go.cr

Ingeniero
Julio Alexander Viales Padilla
Alcalde Municipal
vialespj@muniliberia.go.cr
ibarrard@muniliberia.go.cr
MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
Guanacaste

Estimados señores:

Asunto: *Aprobación parcial del Presupuesto extraordinario N.° 1-2019 de la Municipalidad de Liberia.*

La Contraloría General recibió el oficio N.° AM-0259-03-2019 del 22 de marzo del 2019, mediante el cual se remite el Presupuesto extraordinario N.° 1-2019 de esa Municipalidad, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos de ingresos corrientes, transferencias de capital, préstamos directos, así como Superávit específico, para ser aplicados en diferentes partidas de gastos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el Acta de la sesión ordinaria N.° 16-2019 celebrada el 11 de marzo de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.° 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público – NTPP–.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto al que se incorporan los recursos aprobados con el presente acto, es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de lo cual se tiene la entrada en vigencia el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635. Asimismo la ejecución presupuestaria deberá ajustarse a la programación previamente establecida y definir los mecanismos de control necesarios.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba, entre otros:

a) El ingreso por un monto de ₡123,2 millones provenientes del Servicio de parquímetros inteligentes con base en las justificaciones y documentos aportados sobre el particular.

b) El monto de ₡459,0 millones proveniente de la transferencia de capital del Gobierno Central de la Ley de Impuesto de salida por el Aeropuerto Daniel Oduber, N.º 9156 – ver punto 2 de improbaciones-, con base en la Certificación de la Tesorería Nacional N.º CER-TN-062-2019¹ del 30 de abril de 2019, la cual indica en lo que interesa lo siguiente:

“Los recursos pendientes de giro están debidamente presupuestados y se encuentran en el programa de desembolsos de esta Tesorería Nacional, con una estimación de giro de recursos de hasta un 90%, considerando la recaudación efectiva de la Ley 9156 que a la fecha asciende a un 38% del total presupuestado para este periodo; conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 8131, “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”; el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N.º 32988, “Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, el Decreto N.º40540-H, “Contingencia Fiscal”. Es todo”. (El subrayado no es del original).

c) En la clase de Financiamiento, Préstamos directos, el monto de ₡382,6 millones – ver punto 2. de improbaciones-, con base en las justificaciones y aclaraciones remitidas mediante el oficio N.º AM-0385-2019 del 3 de mayo de 2019, suscrito por el Alcalde Municipal de ese gobierno local; en el contrato mercantil del préstamo aprobado por el BNCR de la operación N.º 15-14-30885712 y en el oficio de 28 de enero de 2019, suscrito por el señor Rolando Torres Ordoñez, Jefe de Crédito del BNCR.

Esa Administración es la responsable de tomar las medidas necesarias desde el punto de vista financiero, presupuestario y de flujo de caja, para que la atención de las deudas respectivas no ocasione problemas de liquidez.

Además, le compete coordinar con la entidad prestataria para que las asignaciones presupuestarias por objeto del gasto, estén acordes con las categorías de inversión contenidas en las condiciones del préstamo, así como de incorporar oportunamente en el presupuesto los recursos suficientes para la atención del servicio de la deuda (amortización e intereses) relacionado con ese endeudamiento.

d) El contenido presupuestario a nivel de las Partida de Gastos por concepto de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes Duraderos y Transferencias corrientes, según corresponda luego de aplicar las improbaciones indicadas en el punto 2. siguiente.

¹ Suscrita por el señor Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional.

Esa Administración debe verificar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 112 del Código Municipal y 180 de la Constitución Política, en el entendido de que el contenido presupuestario aprobado a nivel de partida no sea utilizado para cubrir gastos ya ejecutados, o para la realización de gastos sin que exista la subpartida presupuestaria que ampare el gasto y se cuente con los respectivos saldos disponibles en los diferentes niveles de detalle aprobados por la Administración.

2. Se imprueba:

a) El ingreso de ₡51,0 millones y su aplicación en gastos, proveniente de la Transferencia de capital del Gobierno Central, originada por la Ley de Impuesto de salida por el Aeropuerto Daniel Oduber, N.º 9156; lo anterior, en vista de lo indicado en el punto 1. b), y lo comunicado en la Certificación de la Tesorería Nacional, ya citada.

b) En la clase de Financiamiento Interno:

i. El monto de ₡2.362,0 millones y su aplicación en gastos, de los recursos provenientes de Préstamos directos – Banco Nacional de Costa Rica, debido a que dicho financiamiento no cuenta a la fecha con la aprobación de esa entidad bancaria, según lo indicado en el oficio N.º AM-0385-2019 del 3 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Julio Alexander Viales Padilla, Alcalde Municipal.

ii. El monto de ₡120,7 millones y su aplicación en gastos, correspondiente a los recursos incorporados como Superávit específico, en virtud de que la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018, no ha sido aprobada por el Concejo Municipal, según lo comunicado mediante el oficio N.º AM-0385-2019 del 3 de mayo de 2019, suscrito por el Alcalde Municipal y en la copia del oficio D.R.A.M.-0440-2019 del 30 de abril de 2019, suscrito por la Secretaria del Concejo Municipal, en donde se transcribe el acuerdo N.º 1 de la sesión ordinaria N.º 27-2019 celebrada el 29 de abril de 2019, que señala en lo que interesa:

“Acuerdo n.º1. Visto y analizado el documento de rigor. La Comisión de Hacienda y Presupuesto le recomienda al Concejo Municipal NO APROBAR el Resultado Preliminar de la Liquidación Presupuestaria año 2018.../ ACUERDO/ EL CONCEJO MUNICIPAL DE LIBERIA ACUERDA: APROBAR INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO ACTA #08-2019./ DEFINITIVAMENTE APROBADO POR 7 VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES...”.

Así las cosas, se está ante el incumplimiento del Principio de Universalidad e integridad, debido a que los ingresos citados no son probables de ser incorporados en el Presupuesto institucional 2019 y, el Principio de Legalidad

-en el caso de la Liquidación presupuestaria-, al incumplirse el artículo 114² del Código Municipal y el numeral 4.3.18³ de las NTPP.

3. OTROS ASPECTOS:

a) Se recuerda a esa Administración que los recursos provenientes de las transferencias de capital del Gobierno Central, del ejercicio y los correspondientes saldos de recursos de vigencias anteriores de partidas específicas de la Ley de Control de las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional, N.º 7755, no requieren de la aprobación de la Contraloría General de la República⁴, según lo establecido en los artículos 7 y 8 inciso a) de la supracitada Ley.

Lo que procede, es realizar un documento presupuestario denominado "Presupuesto extraordinario 0" y remitirlo mediante el SIPP⁵, para incorporar al Presupuesto Institucional dichos recursos y hacer posible su ejecución.

b) Esa Municipalidad a la fecha no ha remitido el I Informe de ejecución presupuestaria de 2019, por lo que dicho informe deberá elaborarse con la finalidad de que esa Administración cuente con información oportuna para la toma de decisiones, así como remitirse con la mayor brevedad posible mediante el SIPP, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.3.14 de las NTPP. De lo contrario la Contraloría General no dará trámite a ningún documento presupuestario, hasta tanto se cumpla con tal requisito.

c) El Órgano Contralor considera relevante indicar que la Municipalidad presentó el Presupuesto extraordinario 1-2019 por un monto neto de ₡2.881,2 millones, (producto del efecto de aumentar y rebajar ingresos y gastos a la misma vez); sin embargo al aplicar la técnica presupuestaria en forma correcta, se indica que el monto total de este Presupuesto Extraordinario 1-2019 correspondería a ₡4.115,8 millones, monto que se constituye de la suma de todos los recursos propuestos (en este caso se propuso un aumento de ingresos de ₡3.498,5 millones y un rebajo de gastos de ₡617,2 millones). No obstante, dadas las improbaciones indicadas en el punto 2 de este oficio, el monto aprobado correspondiente a este presupuesto es de ₡1.582,1 millones.

² Artículo 114.-/ Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, el alcalde municipal presentará, al Concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación. Una vez aprobada, esta deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización, a más tardar el 15 de febrero.

³ 4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor./ La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:/ a) En el caso de las municipalidades a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal.

⁴ Únicamente requieren de la aprobación externa los sobrantes (variación del destino) a que se refiere el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 7755 Control de las Partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional, según adición a la norma realizada mediante Ley 8145, del 30 de octubre de 2001.

⁵ Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de información sobre planes y presupuestos (SIPP) (D-1-2010-DC-DFOE) Resolución R-DC-54-2010 La Gaceta N° 66 –Miércoles 7 de abril 2010.

Al respecto se solicita, que en el caso de futuros documentos donde se presente una situación similar se tome en consideración lo señalado; asimismo, la aprobación interna por parte del Concejo Municipal deberá corresponder al monto total de recursos incorporados en el documento presupuestario.

d) En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria con el fin de que se realicen los ajustes de las improbaciones indicadas anteriormente. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente las cuentas afectadas a nivel de gastos, se requiere que se informen mediante el SIPP, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 3 días hábiles.

e) El trámite del presente Presupuesto extraordinario requirió solicitar información adicional, la cual fue remitida con los oficios N.º AP-010-2019 del 5 de abril y N.º AM-0385-05-2019 de 3 de mayo, ambos del presente año. En ese período se suspendió el plazo para la atención del documento presupuestario, conforme lo establecido en la norma 4.2.18 de las NTPP.

4. CONCLUSION

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal y técnica vigente. Por lo tanto, esta Contraloría General aprueba parcialmente el Presupuesto extraordinario N.º 1-2019 por la suma de ₡1.582,1⁶ millones.

Atentamente,



MAFF.Yorleny Rojas Ortega
Gerente de Área a.i.

Licda. Guiselle Sánchez Lara
Fiscalizadora Asociada

RCD/zwc

ce Expediente CGR-APRE-2019002567

Ni: 8645, 9827, 11890 (2019)

G: 2019001639-1

⁶ Corresponde al total de recursos; constituido por el aumentar de ingresos y la disminución de gastos aprobados (Ingresos por ₡964,8 millones y una disminución de gastos por ₡617,2 millones).